



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-28466123-GDEBA-HZGADAOMSALGP Y Agre - SANCHEZ, Nancy Gladys y Otros - Bonificación 15%

VISTO el EX-2018-28466123-GDEBA-HZGADAOMSALGP y agregados en tramitación conjunta, por los cuales se solicitó se les otorgue a diversos agentes de este Ministerio, las bonificaciones que prevé el Decreto N° 4978/84, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en el exordio de la presente, el cual se mantiene vigente en virtud de lo establecido por Decreto N° 1227/87, por su artículo 2° incorpora como Inciso j) del Artículo 23 del Decreto-Acuerdo 965/77, reglamentario del Decreto-Ley 8.721/77, (adicional para la actividad enfermería), el siguiente texto: *"j) El personal de enfermería (Enfermero "A"- Código 4-0081-I; Enfermero "B"- Código 4-0082-II; Enfermero "C"- Código 4-0083-III y Auxiliar de Enfermería- Código 4-0025-IV), que desempeñe tareas en forma estable en horario nocturno, en establecimientos hospitalarios provinciales, percibirá una bonificación del 15% del sueldo de su categoría. Asimismo, dicha bonificación se hará extensiva a la totalidad del personal de enfermería que preste servicios en cualquier turno en establecimientos o servicios considerados insalubres, infectocontagiosos o de atención de enfermos mentales"*.

Que algunos de los agentes de referencia revistan en el Agrupamiento 4. Personal Técnico (Enfermeros y Auxiliar de Enfermería), en el régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor;

Que en autos se encuentran debidamente acreditados los servicios que se pretenden reconocer;

Que los causantes fueron incluidos, a partir del 1 de julio de 2015, en los alcances del Decreto N° 58/15 (agotamiento prematuro);

Que, a las solicitudes efectuadas por algunos de los causantes, les es aplicable lo establecido en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación que *"Prescriben a los dos años: (...) c) el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos periódicos más cortos, excepto que se trate del reintegro de un capital en cuotas"*;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado-Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio

del 16% sobre la remuneración que perciba;

Que en virtud de lo establecido mediante el Decreto N° 516/84 y Resolución N° 1785/80 los servicios en los que se desempeñan diversos agentes, han sido incluidos en las normas que rigen en materia de insalubridad, a los efectos del Decreto N° 1351/71;

Que consecuentemente resulta necesario limitarles, a algunos agentes, las bonificaciones del 15% del sueldo, por haber dejado de desempeñar sus tareas en el horario nocturno o en un servicio insalubre;

Que, asimismo, por intermedio de la Dirección de Contabilidad, se formulará el pertinente cargo deudor a dichos agentes que continuaron percibiendo la bonificación de referencia, luego de dejar de desempeñar sus labores en horario nocturno o en servicios considerados insalubres;

Que se han expedido a orden 27, en casos similares, la entonces Dirección de Coordinación Legal y Técnica- Dirección Provincial de personal, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que a orden 44 ha tomado intervención la Dirección Provincial de Hospitales;

Que atento a lo expuesto, corresponde dictar las medidas tendientes a regularizar la situación planteada;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Reconocer, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario certificante, la bonificación del 15% del sueldo correspondiente a su categoría que prevé el artículo 2° del Decreto N° 4978/84, a los agentes que se mencionan en el Anexo 1 (IF-2020-14894794-GDEBA-DPTREESMSALGP) - Planillas 1 a 4, desde la fecha que en cada caso se indica hasta la fecha de notificación de la presente, quienes revistan en las condiciones que se detallan en el mismo.

ARTÍCULO 2°. Otorgar, a partir de la fecha de notificación de la presente, la bonificación del 15% del sueldo correspondiente a su categoría que prevé el artículo 2° del Decreto N° 4978/84, a los agentes que se mencionan en el Anexo 1 (IF-2020-14894794-GDEBA-DPTREESMSALGP) - Planillas 1 a 4, quienes revistan en las condiciones que allí se indican, mientras desempeñen sus tareas en las condiciones que se detallan en el mismo.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que las tareas llevadas a cabo por los agentes que se mencionan en el Anexo 1 (IF-2020-14894794-GDEBA-DPTREESMSALGP) - Planillas 1 y 2, son consideradas insalubres de acuerdo a lo allí indicado, desde las fechas que se indican y hasta tanto continúen desempeñando tareas de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 4°. Limitar la bonificación del 15% del sueldo correspondiente a su categoría que prevé el artículo 2° del Decreto N° 4978/84, a la agente que se menciona en el Anexo 2 (IF2020-14894794-GDEBA-DPTREESMSALGP) - Planilla 1, a partir de la fecha que se indica, en virtud de haber dejado de desempeñar sus tareas en el horario nocturno, en servicios considerados insalubres o como Personal de Enfermería.

ARTÍCULO 5°. Establecer que, por intermedio de la Dirección de Contabilidad, se formulará el pertinente

cargo deudor a la agente mencionada en el Anexo 2 (IF-2020-14894794-GDEBA-DPTREESMSALGP) - Planilla 1, por el monto correspondiente a la indebida percepción de la bonificación del 15% durante el período que se indican en el mismo.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la Dirección de Contabilidad a través del Departamento Liquidación de Haberes deberá efectuar el cálculo del gasto que demande el presente trámite en cumplimiento con lo establecido en la Resolución N° 97/02 de la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 7°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción Auxiliar 00 – Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014, 0013 y 0016 – Subprogramas: 013, 017, 001 y 016 – Actividad: 1 – Ubicación Geográfica: 28, 274, 412 y 357 - Finalidad 1 – Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 1 - Partida Principal 1 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 – Agrupamiento 4. Personal Técnico – Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por Ley N° 15165, 03de emergencia social, económica, productiva y energética, y DECRE2020-1-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 8°. Comunicar, notificar al Fiscal de Estado, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.